

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401892
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401892. En él, la persona interesada presentaba una queja por la interrupción del pago de la Renta Valenciana de Inclusión y la pérdida del Ingreso Mínimo Vital.

En concreto, la promotora de la queja relataba que el origen de esta situación era que su vivienda en Alfaz del Pí (localidad en la que está empadronada) fue ocupada y tuvo, forzosamente, que trasladarse temporalmente a la localidad de Villajoyosa, al domicilio de su padre.

Recibida la queja, en primer lugar, informamos a la interesada de que el órgano encargado de la gestión y control del Ingreso Mínimo Vital es el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y, por lo tanto, la institución encargada de la supervisión de su actuación es el Defensor del Pueblo y le requerimos la copia de la Resolución por la que se le concedió el derecho a la Renta Valenciana de Inclusión.

Recibida la documentación solicitada, emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y a los Ayuntamientos de Alfaz del Pí y de Villajoyosa, solicitándoles información sobre los hechos expuestos.

El Ayuntamiento de Alfaz del Pí, nos informó, en resumen, de que en el expediente se habían realizado los siguientes trámites:

- Solicitud de la Renta Valenciana de Inclusión de 27/01/2022.
- El 08/02/2022 se emite el informe propuesta favorable y se remite a la Generalitat.
- El 14/07/2022 se emite Resolución de concesión.
- El 27/02/2023 se le comunica el acuerdo de inicio de procedimiento de revisión periódica y la documentación a actualizar.
- El 20/05/2023 la interesada presentó comunicación de variaciones por cambio de domicilio a la localidad de Villajoyosa y adjuntaba la denuncia de ocupación de vivienda.
- El 24/05/2023 se inicia en la Plataforma de la renta valenciana de inclusión el traslado de expediente.
- El 04/07/2023, extinción por traslado.

- En febrero de 2024 se suspendió cautelarmente el IMV por no disponer el INSS, en plazo, del certificado de servicios sociales.

La Entidad Local manifestó expresamente que:

El 12-07-24 envió mail a servicios sociales de Villajoyosa para ver si me clarifican cual es la situación de (...).

El 15-07-2024 se recibe respuesta indicándonos que (...) sigue en Villajoyosa, a espera de juicio por la vivienda para poder volver a Alfás, que al suspenderle el IMV le aumentaron la RVI y **que lleva unos meses sin cobrar porque se ha agotado la proyección de nómina que ya han contactado con Generalitat y se está a la espera que se regule la proyección de nómina.** Que se le ha indicado a (...) que tiene que coger citas con servicios sociales de Villajoyosa que desde Alfás no se le pueden realizar trámites referidos a prestaciones al no estar en el municipio.

En el informe del Ayuntamiento de Villajoyosa, recibido en esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, se indicaba, sustancialmente, que:

- El traslado del expediente se resolvió con fecha 04/07/2024.
- Que el 10/06/2024 se remitió al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migración el certificado de servicios sociales exigido con asunto “acreditar domicilio distinto del empadronamiento, inexistencia de vínculos de las personas con las que pudiera convivir y riesgo de exclusión social.”

Por último, por lo que se refiere a la Conselleria, tras haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para la emisión del informe, nos informó en los siguientes términos:

Con referencia a las cuestiones planteadas, se comunica que, consultados los datos obrantes en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la prestación, la persona promotora de la queja es perceptora, a su vez, de Ingreso Mínimo Vital (IMV), por un importe mensual de 565,37€ durante el ejercicio presupuestario 2023 y por un importe mensual de 604,21€ para el ejercicio presupuestario actual. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión. En febrero de 2024, el INSS nos comunica que la prestación de IMV ha quedado suspendida, por lo que, a fecha de este informe, quedamos a la espera de que el INSS reanude, en su caso, la prestación de IMV, a fin de poder complementarla con la RVI, dado el carácter supletorio de esta con la prestación estatal.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, quien nos reiteró que el pago de la Renta Valenciana de Inclusión se interrumpió en el mes de marzo sin que se hubiese reanudado y que no le había sido notificada por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, Resolución de modificación o suspensión de la prestación.

Por otro lado, nos comunicó telefónicamente que recientemente había recibido la resolución del INSS por la que se alzaba la suspensión y que comenzaría a percibir esta prestación el mes que viene.

Todo ello motivó que, con fecha 03/12/2024, realizásemos una nueva petición de informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, quien nos remitió su informe el 21/01/2025, después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión. En él, manifestó expresamente que:

Con referencia a las cuestiones planteadas, en el anterior informe se comunicaba que la persona promotora de la queja era perceptora, a su vez, de Ingreso Mínimo Vital (IMV), por un importe mensual de 565,37€ durante el ejercicio presupuestario 2023 y por un importe mensual de 604,21€ para el ejercicio presupuestario 2024.

En febrero de 2024, la prestación de IMV había quedado suspendida, quedándonos a la espera de su reanudación. Como consecuencia de lo anterior y siguiendo lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, comenzó a abonarse el importe total de la prestación de RVI. Sin embargo, los importes quedaron pendientes del sentido de la actuación que habría de efectuar el INSS, con respecto al IMV, sin que, en ningún momento, la prestación de RVI haya quedado suspendida.

En el mes de noviembre de 2024 y con fecha de efectos de ese mismo mes, se nos comunicó que la prestación de IMV se reanudaría por un importe mensual de 604,21€, importe que se habría que restar del reconocido por RVI, de acuerdo con el citado artículo 18.2.

Esta última información se encuentra, a fecha de este informe, pendiente de tratamiento económico, por lo que, una vez se efectúe el mismo, se llevará a cabo la correspondiente regularización y, en su caso, abono de la prestación correspondiente al ejercicio presupuestario 2024.

Tras haber dado traslado de dicha información a la interesada, esta nos indicó que le habían sido ingresados 732,56 euros en el mes de enero y 73,75 euros en el mes de febrero (aportó pantallazo de los respectivos movimientos bancarios) y reclamaba el pago de la totalidad de los atrasos que se le adeudaban.

Con fecha 14/03/2025 ha confirmado telefónicamente al personal de la Oficina de Atención Ciudadana del Síndic de Greuges que continua sin haber recibido las resoluciones de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado, se concluye que, efectivamente, tal y como indicó la interesada en el escrito inicial de queja, hubo una interrupción en el pago de la prestación que tenía reconocida. Incluso, El Ayuntamiento de Alfaz del Pi, tal y como hemos recogido, puso de manifiesto que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa se le informó, con fecha 14/07/2024, de que “que al suspenderle el IMV le aumentaron la RVI y que lleva unos meses sin cobrar porque se ha agotado la proyección de nómina que ya han contactado con Generalitat y se está a la espera que se regule la proyección de nómina”.

De lo informado por la Conselleria se extrae, también, que esa interrupción fue consecuencia de las variaciones en el Ingreso Mínimo Vital, habiendo manifestado expresamente la Conselleria que “sin que, en ningún momento, la prestación de RVI haya quedado suspendida.”

La Conselleria nos informó también de que se iba a llevar a cabo la correspondiente regularización de la prestación y, en su caso, el abono correspondiente al ejercicio presupuestario 2024 y, de hecho, en el mes de enero la interesada recibió un ingreso de 732, 56 euros; cantidad que no corresponde, según manifiesta, con las cantidades que se le adeudan.

No corresponde a esta institución recalcular, en función de las distintas variaciones de las circunstancias que repercuten en el importe a percibir de la Renta Valenciana, la cuantía de la prestación, ni determinar el importe concreto que debe abonarse a la interesada. Pero sí velar porque se respete el derecho de la interesada a obtener resolución expresa sobre las modificaciones de la cuantía de la prestación que tiene reconocida.

Resulta obvio que, de no ser así, no tiene posibilidad de conocer el porqué de las cuantías que le son ingresadas ni podrá oponerse a ello. La ausencia de estas notificaciones es, no solo contraria a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, sino que resulta también contraria al principio de transparencia de la actuación de Administración pública y debe producirse a la mayor brevedad posible desde que la Administración Autonómica tiene conocimiento de la variación de los recursos económicos que sirvieron de base para el cálculo de la prestación.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE VILLAJOSYA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe razonado y detallado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de nuestra Ley reguladora.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos.
4. **SUGERIMOS** que emita y notifique a la interesada la correspondiente Resolución de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana